



## REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE EMISIONES

### TEXTO VIGENTE

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13, 32 Bis, 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los artículos 7, fracciones XIV, XV, XVII y XXII; 31; 37; 77, fracciones I y II; 87; 88; 89; 90; 111; 112; 113; 114; 115 y 116 de la Ley General de Cambio Climático, he tenido a bien expedir el siguiente

## REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE EMISIONES

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto reglamentar la Ley en lo que se refiere al Registro Nacional de Emisiones; su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley, así como las siguientes:

- I. Cédula de Operación Anual: Instrumento de reporte y recopilación de información de Emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos empleado para la actualización de la base de datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- II. Dictamen de Verificación: Documento emitido por un Organismo que acredita la relevancia, integridad, consistencia, transparencia y precisión de la información contenida en los reportes de Emisiones que los Establecimientos Sujetos a Reporte incorporan en el Registro;
- III. Dictamen de Validación: Documento emitido por un Organismo que acredita la reducción lograda en actividades o proyectos cuando éstos se pretendan inscribir en el Registro;
- IV. Emisiones Directas: Son los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se generan en los procesos y actividades del Establecimiento Sujeto a Reporte y que emiten las Fuentes Fijas de dicho Establecimiento o las Móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que utilice en el desarrollo de sus actividades. No se considerarán Fuentes Móviles arrendadas aquéllas que pertenezcan a terceros que presten servicios de transporte al Establecimiento Sujeto a Reporte;
- V. Emisiones Indirectas: Son los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se generan fuera del Establecimiento Sujeto a Reporte como consecuencia de su consumo de energía eléctrica y térmica;



- VI. Establecimiento Sujeto a Reporte: El conjunto de Fuentes Fijas y Móviles con las cuales se desarrolla una actividad productiva, comercial o de servicios, cuya operación genere Emisiones Directas o Indirectas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero. Las expresiones “*fuentes que deberán reportar*” y “*fuentes sujetas a reporte*” a que se refieren los artículos 87 y 88 de la Ley, se entenderán como Establecimientos Sujetos a Reporte;
- VII. Fuente Fija de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero: Aquélla con ubicación física permanente en un sitio determinado que en su operación o desarrollo de su actividad emite Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, esta definición incluye aquellos sitios o instalaciones en donde se desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias y forestales; rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales;
- VIII. Fuente Móvil de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero: Aquella maquinaria o equipo que sin constituir una instalación con ubicación física permanente genera Gases o Compuestos de Efecto Invernadero por la operación de motores de combustión interna. En esta definición se incluye todo tipo de vehículos o maquinaria, no adherida a instalaciones fijas, que operen con motores de combustión;
- IX. Organismos: Aquéllos acreditados y aprobados de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que, en términos del presente Reglamento, verifican la información contenida en los reportes de Emisiones o validan la Mitigación o reducción de Emisiones de un proyecto que se pretenda presentar o inscribir en el Registro;
- X. Panel Intergubernamental: el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC);
- XI. Potencial de Calentamiento Global: Medida relativa que compara un Gas o Compuesto de Efecto Invernadero con el bióxido de carbono como el gas de referencia, y
- XII. Procuraduría: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**Artículo 3.** Para los efectos del artículo 87, segundo párrafo de la Ley se identifican como sectores y subsectores en los que se agrupan los Establecimientos Sujetos a Reporte, los siguientes:

- I. Sector Energía:
  - a. Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad, y
  - b. Subsector explotación, producción, transporte y distribución de hidrocarburos;
- II. Sector Transporte:
  - a. Subsector transporte aéreo;
  - b. Subsector transporte ferroviario;
  - c. Subsector transporte marítimo, y
  - d. Subsector transporte terrestre;
- III. Sector Industrial:
  - a. Subsector industria química;



- b. Subsector industria siderúrgica;
  - c. Subsector industria metalúrgica;
  - d. Subsector industria metal-mecánica;
  - e. Subsector industria minera;
  - f. Subsector industria automotriz;
  - g. Subsector industria de celulosa y papel;
  - h. Subsector industria de las artes gráficas;
  - i. Subsector industria petroquímica;
  - j. Subsector industria cementera y calera;
  - k. Subsector industria del vidrio;
  - l. Subsector industria electrónica;
  - m. Subsector industria eléctrica;
  - n. Subsector industria de alimentos y bebidas;
  - o. Subsector industria de la madera, y
  - p. Subsector industria textil;
- IV.** Sector Agropecuario:
- a. Subsector agricultura, y
  - b. Subsector ganadería;
- V.** Sector Residuos:
- a. Subsector aguas residuales, y
  - b. Subsector residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, incluyendo disposición final, y
- VI.** Sector Comercio y Servicios:
- a. Subsector construcción;
  - b. Subsector comercio;
  - c. Subsector servicios educativos;
  - d. Subsector actividades recreativas y entretenimiento;



- e. Subsector turismo;
- f. Subsector servicios médicos;
- g. Subsector gobierno, y
- h. Subsector servicios financieros.

**Artículo 4.** Las actividades que se considerarán como Establecimientos Sujetos a Reporte agrupadas dentro de los sectores y subsectores señalados en el artículo anterior, son las siguientes:

**I.** Sector Energía:

- a. Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad:
  - a.1. Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y
- b. Subsector explotación, producción, transporte y distribución de hidrocarburos:
  - b.1. Extracción de petróleo, convencional y no convencional;
  - b.2. Extracción de gas, asociado y no asociado a la extracción de petróleo, convencional y no convencional;
  - b.3. Perforación de pozos petroleros y de gas;
  - b.4. Procesamiento de gas natural;
  - b.5. Transporte de petróleo crudo por ductos;
  - b.6. Transporte de gas natural por ductos, incluido el suministro al consumidor final;

**II.** Sector Transporte:

- a. Subsector transporte aéreo:
  - a.1. Transporte aéreo regular, de carga y pasajeros;
  - a.2. Transporte aéreo no regular, de carga y pasajeros, y
  - a.3. Servicios relacionados con el transporte aéreo;
- b. Subsector transporte ferroviario:
  - b.1. Transporte por ferrocarril, de carga y pasajeros;
- c. Subsector transporte marítimo:
  - c.1. Transporte marítimo de carga y pasajeros;
- d. Subsector transporte terrestre:



- d.1.** Transporte de pasajeros por tierra, incluido el turístico;
- d.2.** Autotransporte de carga general;
- d.3.** Autotransporte de carga especializado, y
- d.4.** Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros de ruta fija;

**III. Sector Industrial:**

**a. Subsector industria química:**

- a.1.** Fabricación de productos químicos básicos;
- a.2.** Fabricación de resinas y hules sintéticos y de fibras químicas;
- a.3.** Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos;
- a.4.** Fabricación de productos farmacéuticos;
- a.5.** Fabricación de pinturas, recubrimientos y adhesivos;
- a.6.** Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador;
- a.7.** Fabricación de productos de plástico, y
- a.8.** Fabricación de productos de hule;

**b. Subsector industria siderúrgica:**

- b.1.** Industria básica del hierro y del acero, y
- b.2.** Fabricación de productos de hierro y acero;

**c. Subsector industria metalúrgica:**

- c.1.** Industria básica del aluminio;
- c.2.** Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio, y
- c.3.** Moldeo por fundición de piezas metálicas;

**d. Subsector industria metal-mecánica:**

- d.1.** Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados;
- d.2.** Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos;
- d.3.** Fabricación de herrajes y cerraduras;
- d.4.** Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos;
- d.5.** Fabricación de otros productos metálicos, y